



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 172/22

Sucre, 11 de mayo de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-09 de fecha 03 de mayo de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 341/2022** de fecha 29 de mayo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES-CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 916/2022 de fecha 27 de abril de 2022**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L.-G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen: luego de exponer los antecedentes la normativa aplicada se llega a las siguientes conclusiones:

Dentro del marco descrito precedentemente, esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico N° 03/2022 emitido por la Lic. Teresa Guzmán Miranda Administradora de la Dirección de Gestión Social concluye expresamente que las acciones del G.A.M.S. se encuentran avalados por la normativa vigente que hace a los antecedentes de orden legal mismas que siendo favorables a las acciones conjuntas que realizara con el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES y habiendo garantizado el presupuesto correspondiente, se ha visto por conveniente plasmar en la firma de un Convenio, recomendando la remisión de antecedentes la H. Concejo Municipal, no pudiendo quedar indiferentes a la atención y la seguridad alimentaria a favor de los niños y niñas.
- Por su parte, el Informe Legal 004/2022 emitido por la Lic. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye: que el convenio objeto de estudio y análisis se encuentra avalado por la normativa en actual vigencia, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que se ha procedido a la elaboración del convenio, recomendando la remisión de antecedentes al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación.
- La suscripción del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SEDEGES - Chuquisaca, responde plenamente a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, a los Gobiernos Municipales Autónomos, toda vez que el objeto del mismo se encuentra de acuerdo a ley, y está plenamente avalado por la normativa actual vigente (ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ley Marco de Autonomías, Código Niña Niño y Adolescente, Ley Autónoma Municipal N° 24/2014, etc.) ya que promueve de manera expresa los derechos fundamentales de los niños, niñas, los cuales se encuentran consagrados por la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito ya que con la misma se promoverá el desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad para este sector, dando así cumplimiento a las políticas trazadas dentro del orden jurídico nacional, con los niñas, niñas del municipio.
- Así mismo la Constitución Política del Estado en su artículo 60 textualmente establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración

SO.: 050/22.

R.A.M. 172/22

INF. N° 36/2022 C.A.L.M.

Fs. 227 + 2 ANEXOS

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado, tomando en cuenta que el objetivo del convenio es el de establecer los términos y condiciones en el que el SEDEGES y el G.A.M.S. unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a Niñas y Niños menores de seis años, en los 49 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia que estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, el mismo se encuentra conforme la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

- Que, la Ley Departamental N° 297/2016 aprueba la estructura orgánica, escala salarial de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para la gestión 2017, donde la Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES-CH, conforme prevé el D.S. N° 25287 de 30 de enero de 1999, por lo que de acuerdo a la Ley antes mencionada corresponde suscribir el presente convenio con la Directora de Gestión Social.
- Que, se cuenta con los recursos económicos suficientes para el cumplimiento del objetivo del Convenio tal cual lo acredita a través de la Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Preventivo N° 994 de fecha de elaboración 9 de febrero de 2022 y fecha de impresión 10 de febrero de 2022 con UE 7 Prog. 26 Proy 0 Act/Obra 24 Fuente 20 Organismo 210 Obj. Gasto 26990 y 31140 Ent. Trf. 0 con un total autorizado de 1'732.630,00 bolivianos (Un Millón setecientos treinta y dos mil Seiscientos Treinta 00/100 bolivianos) y por el SEDEGES Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 264 con un total autorizado de 1.218.836,00 bolivianos (Un Millón Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Seis 00/100 bolivianos)
- Por último, se hace evidente el cumplimiento de los requisitos administrativos para la prosecución del presente trámite.

Que, el **INFORME LEGAL N° 916/2022 de fecha 27 de abril de 2022** precedentemente enunciado, RECOMIENDA:
"Es en ese entendido que esta instancia legal recomienda remitir antecedentes al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14".

Que, mediante **nota cite: A.L.D.G.S. N° 073/22 de fecha 22 de abril de 2022**, suscrita por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Llanos Sifuentes, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. y la Lic. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., se remite documentación administrativa.

Que, el **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.-A.L. N° 08/2022 de fecha 31 de Marzo de 2022**, suscrita por la Abg. Jhuneth Gabriela Romero Ayma, ASESORA LEGAL S.M.D.H.S. - G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abg. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, informe que concluyen de la siguiente manera:

- El convenio propuesto tiene la finalidad de efectivizar la prestación de servicios a las niñas, niños en edad de primera infancia que asisten a los diferentes centros infantiles que se encuentran dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- El convenio propuesto no emana disposiciones contrarias a la normativa actual vigente consecuentemente la suscripción del mismo es lícito.
- En mérito al informe técnico de referencia, el informe legal y su contenido se establece la viabilidad para la suscripción del presente convenio.
- Por la revisión efectuada de toda la documentación adjunta por esta instancia legal se concluye que el convenio específico entre el G.A.M.S. y el SEDEGES es técnica y legalmente viable, se acreditan los recursos económicos a través de la certificación presupuestaria que se adjunta.

Que, el **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.-A.L. N° 08/2022 de fecha 31 de Marzo de 2022** precedentemente descrito recomienda de manera textual: "Por todo lo expuesto precedentemente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO

SO.: 050/22.
R.A.M. 172/22
INF. N° 36/2022 C.A.L.M.
Fs. 227 + 2 ANEXOS

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y SEDEGES CHUQUISACA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación de conformidad al Art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14, para posteriormente efectuar la suscripción del mismo, sea en beneficio de la población infante habitante del Municipio de Sucre.”.

Que, el **INFORME LEGAL N° 004/2022 de fecha 31 de Marzo de 2022**, suscrita por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Llanos Sifiente, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. dirigido a la Abg. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., informe luego de exponer los antecedentes y el fundamento legal concluyen de la siguiente manera:

Del análisis de lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente:

- Que, de acuerdo al informe técnico 03/22 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con los recursos económicos necesarios inscritos en el POA 2022 para la suscripción de convenio.
- Que, la Dirección de Gestión Social realizara el seguimiento correspondiente a fin de dar cumplimiento a los compromisos derechos y obligaciones establecidos en el Convenio.
- Que el convenio objeto de estudio y análisis pretende contribuir al desarrollo del Municipio, siguiendo los lineamientos estratégicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente y cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente que acredita la disponibilidad de recursos económicos consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente.

Que, el **INFORME LEGAL N° 004/2022 de fecha 31 de Marzo de 2022**, precedentemente descrito recomienda de manera textual: “Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, **RECOMIENDA** la remisión de antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la revisión del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente”.

Que, el “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES-CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**”, a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SEDEGES-CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.

Conste por el presente documento de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA** entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES).-
DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL CHUQUISACA**

- ✓ Ésta Entidad Territorial Autónoma, tiene como una de sus misiones fundamentales aplicar las políticas y normas emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social, esto de acuerdo a lo previsto por los numerales 2) y 30) del artículo 300 de la Constitución Política del Estado.



- ✓ El Decreto Supremo N° 25287 crea el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), que a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar **los programas y proyectos** en materia de gestión social.
- ✓ Entre las atribuciones de la Dirección de Gestión Social se encuentran: ejecutar políticas de atención en el área de la niñez y adolescencia; el de promover proyectos y programas que favorezcan a las niñas y adolescentes institucionalizados, conforme lo determina la Constitución Política del Estado.
- ✓ Que, mediante **Decreto Supremo N° 24557 de 7 de abril de 1997 se CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN AL NIÑO, NIÑA-PAN**, con carácter **intersectorial, integral, descentralizado y participativo y con dependencia en lo normativo del Ministerio de Desarrollo Humano, para que se encargue de garantizar la promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños/as de 0 a 6 años.**
- ✓ El Decreto Supremo No. 27928, establece el procedimiento de cierre definitivo del PAN y define los mecanismos que permitan diseñar el marco institucional para continuar garantizando la promoción de servicios de educación inicial, salud y protección de niños de 0 a 6 años.
- ✓ Asimismo establece que el Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, del Ministerio de Desarrollo Sostenible deberá desarrollar y proponer un nuevo marco institucional que permita la atención y promoción de servicios de educación inicial, salud y protección en todo el territorio nacional a niños, niñas de 0 a 6 años, en coordinación con la Gobernación del Departamento y los Gobiernos Municipales.
- ✓ Para brindar atención a la niñez en situación de riesgo, el **PROGRAMA** ha llevado a cabo la instalación y desarrollo de Centros de Atención Integral en todo el país, en adelante Centros, contando al efecto con financiamiento de los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- ✓ De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 1 la ampliación de la vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- ✓ Como unidad territorial, política y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. Asimismo cuenta entre sus competencias promover y atender, cuando corresponde y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el Presupuesto. Del mismo modo, de acuerdo a la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización los Gobiernos Autónomos Municipales han asumido atribuciones para planificar el desarrollo humano sostenible en ámbito urbano y rural de Municipio. En este sentido, el Poder Ejecutivo ha transferido progresivamente a los Gobiernos Autónomos Municipales la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos, tales como salud, educación, alimentación complementaria y cultura.
- ✓ Que, a través de Decreto Municipal 03/16 que faculta a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la Dirección de Gestión Social, como cabezas de sector para la coordinación y cumplimiento del presente Convenio

SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)

Como titulares de la Competencia establecida, en los Artículos 300 numeral 30 y el 302 numeral 9, de la



Constitución Política del Estado respectivamente, y como entidades ejecutoras y financiadoras, son partes intervinientes, en el presente Convenio:

1. 1.- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leañó Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- 2.- Por una parte, **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE CHUQUISACA (SEDEGES) PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA** en adelante el **PROGRAMA**, representado por la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, Sra. Vivian Eugenia Chungara Yucra con Cl. **9264726 Bn Bn.**, legalmente facultada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 021 de fecha 18 de enero de 2022, a los efectos del presente convenio.

Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominan en su conjunto de PARTES y de manera individual como PARTE.

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre el Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.

En el marco del objeto del presente informe, el código fundamental establece que:

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho a al agua y alimentación; II. el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

- I. Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 299.



II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Art. 302.

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humanos en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" expresa:

Artículo 2 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son:
11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo. 112 (COMPETENCIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

Código Del Niño Niña Y Adolescente Ley 548 donde establece:

ART 1º. (OBJETO DEL CÓDIGO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos

SO.: 050/22.

R.A.M. 172/22

INF. Nº 36/2022 C.A.L.M.

Fs. 227 + 2 ANEXOS

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

ART 8º. (GARANTÍAS).- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. ES obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 15. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 172. (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y centros infantiles integrales;

ARTÍCULO 173. (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art. 16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY Nº 070 LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ

Artículo 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos

SO.: 050/22.

R.A.M. 172/22

INF. Nº 36/2022 C.A.L.M.

Fs. 227 + 2 ANEXOS

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal. Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

LEY MUNICIPAL 104/2017 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.

Art. 20 (Centros Infantiles de Convenio) El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal del Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

LA LEY DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA N° 297/2016, aprueba la estructura orgánica del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, asimismo en sus Disposición Final Primera al tenor indica, La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES –CH, conforme prevé el DS. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

DECRETO SUPREMO N° 25287 CREACIÓN DEL SEDEGES.

Artículo 3. el SEDEGES, a nivel Departamental y en el ámbito de su competencia, tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social; y los arts. 6, 8 y 12 del mismo cuerpo legal facultan al SEDEGES y a la Dirección Técnica a la ejecución, promoción, de proyectos y programas de género, generacionales, familia y servicios sociales, (Niños, Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Artículo 1.- (Ampliación) Ampliar a vigencia de la Resolución Ministerial N°765/2013 de 24 de octubre de 2013 para las gestiones 2016-2020 con carácter definitivo, tiempo en el cual paulatinamente niñas y niños de 4 y 5 años accederán a las Unidades Educativas de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, disponiendo que los Centros Infantiles dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesino e Instituciones de Desarrollo Social legalmente constituidas que atienden a niñas y niños de 0 y menores a 6 años en áreas urbanas, rurales y aquellos que se encuentren dentro del Programa Nacional de Atención Integral a la Niña- Niño, con carácter excepcional, continúen con sus actividades dentro del marco legal en la que han venido funcionando.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

POR EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA:

- 1.- Informe Anual del Programa Primera Infancia gestión 2021 respecto al cumplimiento del Convenio en la gestión inmediata anterior.
- 2.- Certificaciones presupuestarias, que acreditan el monto económico inscrito para suscribir el presente convenio.
- 3.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social-Chuquisaca.
- 4.- Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 176 en la cual se designa a la ciudadana Vivian Eugenia

SO.: 050/22.

R.A.M. 172/22

INF. N° 36/2022 C.A.L.M.

Fs. 227 + 2 ANEXOS

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



- Chungara Yucra como Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca.
5.- Informe Técnico N° 36/2022 emitido por la Coordinadora del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia – Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca.
6.- Informe Jurídico SEDEGES-U.J. N° 32/2022

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- 1.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- 2.- Fotocopia legalizada del Acta de juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- 3.- Certificación Presupuestaria, emitida por la Jefatura de Presupuestos.
- 4.- Informe Técnico de Resultados del Convenio de la Gestión 2021.
- 5.- Informe Técnico 003/2022, dando viabilidad técnica a la propuesta de Programa para la atención de los Centros iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, suscrito por el personal de la Dirección de Gestión Social.
- 6.- Informe Legal 004/2022.

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en las que el **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a **1435** Niñas y Niños menores de seis años, en los **49 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia** que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre

SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

- I. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, en aplicación de su política de Desarrollo Social asume las siguientes obligaciones:
 1. Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente convenio Interinstitucional.
 2. Velar por el bienestar integral de niñas, niños que se encuentran en los centros infantiles pertenecientes al Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
 3. Garantizar los recursos económicos a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca que aporta la suma de Bs. 1.218.836, 00 (Un millón doscientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis 00/100 Bolivianos), que se disgrega en pago a educadoras, manipuladoras de alimentos.
 4. Pago a 156 educadoras y manipuladoras de alimentos de centros infantiles consignado en un monto de 950 Bs., por mes, monto del cual se realizará los descuentos de ley. El pago a educadoras haciende a Bs. 1.185.600,00 (Un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos 00/100 Bolivianos).
 5. Dotación de útiles educacionales, culturales y de capacitación y cartillas educativas didácticas.
 6. Capacitación a educadoras y manipuladora de alimentos en temas de salud, nutrición protección y educación inicial no escolarizada.
 7. Contratación de dos supervisores para que brinden asistencia técnica a las educadoras y manipuladoras de alimentos de los Centros Infantiles del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia en forma periódica y cuando las circunstancias así lo requieran.
 8. Fiscalizar, controlar permanentemente el correcto uso y destino de los materiales que el programa proporciona a los centros infantiles que se encuentran en el municipio de Sucre.
 9. Brindar asistencia técnica a los supervisores y educadoras que prestan sus servicios en el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia para garantizar una adecuada prestación del servicio.
 10. Cumplir las políticas, normas y procedimientos emitidos por el programa para la prestación de los servicios en sus diferentes modalidades.
 11. Velar por el cuidado, seguridad, protección y buen trato de las niñas y niños beneficiarios del servicio.
 12. Remitir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la planilla de beneficiarios inscritos a solicitud del G.A.M.S en medio digital.



13. Seleccionar el 50% de las educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de calidad a niñas y niños.

DETALLE	GOBERNACIÓN EN BS
Pago de beca a Educadoras y manipuladoras de alimentos por 8 meses, 950 Bs. Por mes.	1,185,600.00
Servicio de Imprenta para Cartillas Didácticas	11.480.00
Dotación de útiles educacionales culturales y de capacitación, para la enseñanza a niñas y niños que asisten a los centros infantiles	21.756.00
• TOTAL	1.218.836, 00

II. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- Garantizar los recursos económicos para el pago mensual a 156 educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros iniciales, monto que asciende a Bs. 800 por mes de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; sobre la base del monto que otorga como contraparte el SEDEGES-Chuquisaca a través del Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia, computable a partir de la suscripción del presente convenio.
- Cumplir las metas establecidas y fijadas para la atención e impacto definidas por el Programa de Protección Integral y Atención a la Primera Infancia.
- Acompañamiento en la implementación de cada una de las modalidades de atención a niñas /os de la primera infancia
- Vigilar por el cuidado, protección y buen trato a niñas y niños de cinco años (5 años, 11 meses y 29 días).
- Seleccionar el 50% de las educadoras y manipuladoras de alimentos para brindar una atención de calidad a niñas y niños.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) Chuquisaca realizar capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos de los centros infantiles, sobre temas en base a los componentes del programa.
- Coordinar y efectuar reuniones para la evaluación y cumplimiento del presente convenio.
- Requerir la planilla de beneficiarios por Centro Infantil en medio digital al Programa de Protección y Atención Integral a simple solicitud.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe prever personal para la recopilación de documentos requeridos para la cancelación a educadoras y manipuladoras de alimentos.
- Garantizar y dotar alimentos secos a los centros iniciales para la atención de las niñas y niños, durante el tiempo de funcionamiento de los centros iniciales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	ALIMENTOS	CARACTERÍSTICAS
1	QUINUA	Cereal fuente importante de proteínas de alto valor biológico, presenta todos los aminoácidos esenciales que el organismo es incapaz de sintetizar, por lo que deben ser aportados a través de la dieta, siendo estos indispensables para un correcto crecimiento y desarrollo del organismo. Es uno de los cereales que presenta alto contenido de vitaminas y minerales.
2	AVENA	Cereal rico en hidratos de carbono complejos, lo que permite aportar energía al organismo de manera constante, regula también el funcionamiento intestinal. Presenta proteínas, mismas que cumplen una función estructural en el organismo.



3	API FRUTADO	Fuente de hidratos de carbono, siendo este su principal macronutriente. Presenta además frutas deshidratadas, elevando de esta manera el contenido total de micronutriente, indispensables para regular el funcionamiento del organismo
4	POROTO	Leguminosa fuente importante de proteínas, presenta también hidratos de carbono complejos, vitaminas del Complejo B y minerales principalmente hierro y fosforo.
5	HARINA	Aporta hidratos de carbono, además es un alimento fortificado con micronutrientes importantes para regular el funcionamiento del organismo.
6	MAICENA	Presenta alto contenido de hidratos de carbono, también un contenido significativo de proteínas, minerales y vitaminas.
7	HARINA PARA TOJORI	Al igual que todos los cereales o derivados de ellos predominan el contenido de hidratos de carbono en su composición.
8	MAIZ PARA TOJORI	Cereal con alto contenido de hidratos de carbono, entre sus micronutrientes se destaca su contenido en vitaminas del complejo B.
9	ARROZ	Fuente importante de hidratos de carbono, macronutriente que aporta energía al organismo, además presenta minerales y vitaminas, destacándose las vitaminas del complejo B.
10	FIDEO	Fuente de hidratos de carbono. Además es un alimento fortificado con micronutrientes importantes para el buen funcionamiento del organismo.
11	LENTEJA	Leguminosa fuente de hidratos de carbono complejos, presenta también un elevado contenido de proteínas que en combinación con las proteínas de cereales forman una mezcla vegetal, aportando de esta manera todos los aminoácidos esenciales para el organismo. Presenta también vitaminas del complejo B, minerales como el hierro y fosforo principalmente.
12	CARNE DE SOYA	Leguminosa que de igual forma presenta elevado contenido de proteínas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales. Su valor nutricional se asemeja a la carne de origen animal.
13	ATÚN	Alimento que aporta proteínas de origen animal, siendo estas de alto valor biológico. Se destaca el aporte de ácidos grasos esenciales, omega 3, mejorando de esta manera el rendimiento intelectual.
14	LECHE EN POLVO	Principal fuente de calcio, mineral fundamental para un correcto crecimiento y desarrollo óseo, también presenta gran contenido de vitamina A, D y proteínas de alto valor biológico.
15	AZÚCAR	Alimento compuesto de hidratos de carbono simples, por lo que proporciona energía al organismo de forma inmediata.
16	GELATINA	Fuente importante de colágeno.
17	CHOCOLATE EN POLVO	Contiene hidratos de carbono simples, convirtiéndose así en un alimento que es fuente inmediata de energía al organismo, además está elaborado con micronutrientes, mejorando de esta manera su composición nutricional.
18	ACEITE	Fuente de lípidos, además de aportar energía contribuye a la absorción de vitaminas liposolubles y a la síntesis de hormonas u otros componentes importantes para el funcionamiento del organismo. Es también un alimento fortificado con micronutrientes.
19	MANTECA VEGETAL	Fuente de lípidos, aporta energía al organismo.
20	TRIGO PELADO	Cereal que aporta hidratos de carbono, proteínas, vitaminas destacándose las del complejo B y minerales, como el fosforo.



N°	DETALLE	IMPORTE BS.
1	Pago Beca a Educadoras y Manipuladoras de Alimentos	1,496,000,00
2	Compra de alimentos secos	236.630,00
		1.732.630,00

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL G.A.M.S. NO TRANSFERIRÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS A LAS CUENTAS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA, ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PAGO A EDUCADORAS Y MANIPULADORAS DE ALIMENTOS Y LA COMPRA DE ALIMENTOS SECOS

III. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

1. Se comprometen a cumplir con lo acordado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, **sobre todo con relación al objeto del Convenio**, ratificando su compromiso social con los centros iniciales del presente convenio.
2. Acatar entre ambos gobiernos, la normativa vigente en relación a la prevalencia de los derechos fundamentales de las niñas y niños de los centros iniciales, en procura de una buena atención.
3. Coordinar acciones y efectuar reuniones de seguimiento al a implementación de las modalidades de atención para analizar el trabajo que realizan las educadoras y los resultados obtenidos si en caso amerita para realizar los ajustes necesarios.
4. Elaborar material didáctico, medios comunicacionales, digitales y físicos para que las educadoras realicen utilicen como material de educación al momento del trabajo con las niñas /os y también para orientaciones a las familias, padres y o cuidadores principales.
5. Evaluar periódicamente el proceso y los resultados de cada servicio brindado.
6. Fiscalizar y disponer la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio, en el marco del procedimiento interno de cada Entidad.
7. Mantener los centros en condiciones apropiadas, seguras y sanitarias para la atención de niñas y niños beneficiarios y asumir las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los mismos.
8. Coordinar y llevar a cabo sesiones o talleres de capacitación a educadoras y manipuladoras de alimentos, respecto a sus funciones.
9. Velar por la seguridad de las niñas y niños.
10. Coordinar la entrega de alimentos secos para el beneficio de las niñas, niños beneficiarios del Programa.
11. A fin contar con la documentación necesaria para generar el pago de becas, las educadoras deberán firmar sus planillas en doble ejemplar, las mismas deben ser entregadas al SEDEGES y al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
12. EL SEDEGES y el GAMS, participarán de la primera reunión con padres de familia y educadoras para concertar el pago de los servicios básicos –luz eléctrica, agua y gas a domicilio/ gas licuado- como contraparte de los padres de familia.

SÉPTIMA.- (ENTREGA DE ALIMENTOS A LOS BENEFICIARIOS)

En caso de que las actividades se suspendan a raíz de un rebrote de COVID-19, los alimentos serán entregados a los beneficiarios a través de una ración seca.

OCTAVA.- (COMPROMISO ECONÓMICO - APORTES INTERINSTITUCIONALES)

En función de lo expresado en la cláusula anterior se manifiesta que para el cumplimiento del presente convenio se tienen asignados los siguientes montos económicos:

- Por parte del **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA** se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de **Bs. 1.218.836, 00(Un millón doscientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis 00/100 Bolivianos)**



- Por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** se tiene asignado en calidad de contraparte la suma de **Bs. 1.732.630,00 (Un millón setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta 00/100 Bolivianos)**.

NOVENA.- (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS)

Las entidades territoriales autónomas suscribientes, administrarán sus recursos de contraparte de forma independiente, es decir que tanto el **SEDEGES CHUQUISACA** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, administrarán y ejecutarán de forma directa los recursos de contraparte del presente convenio:

DECIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)

1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el 09 de diciembre de 2022.
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la agenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

DÉCIMA TERCERA.- (PROHIBICIÓN).-

Ninguna de las partes intervinientes del presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo, debiendo las partes restituirse las contraprestaciones o procederse a la conciliación de cuentas.

DÉCIMA QUINTA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:



1. **EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) CHUQUISACA**, tiene sus oficinas situadas en la calle Bolívar N° 373.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

DÉCIMA SEXTA.- (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS)

El Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES CHUQUISACA y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como instituciones financiadoras son instituciones públicas, cuya participación es de buena fe, estarán exentos de toda responsabilidad frente a reclamos administrativos o judiciales relacionados a la ejecución del presente convenio, particularmente en lo referente a lo siguiente.

1. Accidentes, daños o muerte en los sitios de trabajo y/o durante el transporte de materiales que confronte el ejecutor del proyecto
2. Daños a la propiedad privada.
3. Asuntos legales concernientes a títulos de propiedad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

EL SEDEGES CHUQUISACA, legalmente representado por la señora Vivian Eugenia Chungara Yucra en su condición de Directora Técnica de **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) Chuquisaca**; y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leño Palenque en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 03/22, de fecha 31 de marzo de 2022**, suscrita por la Lic. Teresa Guzmán Miranda ADMINISTRADORA DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL – G.A.M.S, con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Llanos Sifuentes, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. dirigido a la Abg. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., informe luego de exponer los antecedentes, justificación social características de la población e identificación de recursos entre otros aspectos, concluyen de la siguiente manera:

“Las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran avalados por la normativa vigente que hace a los antecedentes de orden legal, mismas que siendo favorables a las acciones conjuntas que realizara con el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES, y habiendo garantizado el presupuesto correspondiente, se ha visto por conveniente, plasmar en la firma de un Convenio”.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 03/22, de fecha 31 de marzo de 2022**, precedentemente descrito recomienda de manera textual:

“En tal virtud en apego a lo señalado precedentemente, el suscrito finalmente recomienda la remisión del Convenio al Honorable Concejo Municipal, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente a la atención y la seguridad alimentaria en favor de niños y niñas”.

Que, a fs. 71 se tiene Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Preventivo N° 994 de fecha de elaboración 9 de febrero de 2022 y fecha de impresión 10 de febrero de 2022 con UE 7 Prog. 26 Proy 0 Act/Obra 24 Fuente 20 Organismo 210 Obj. Gasto 26990 y 31140 Ent. Trf. 0 con un total autorizado de 1'732.630,00 bolivianos (Un Millón setecientos treinta y dos mil Seiscientos Treinta 00/100 bolivianos)

Que, a fs. 72 Se tiene Certificación Presupuestaria del Servicio Departamental De Gestión Social, (Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca), con Preventivo N° 264 de fecha 22 de marzo de 2022 y fecha de impresión 25 de marzo de 2022, con un total autorizado de 1.218.836,00 bolivianos (Un Millón Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Seis 00/100 bolivianos)

III.- MARCO LEGAL

- **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO**, promulgada el 07 de febrero de 2009.



Artículo 16. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la Prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Numeral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 2 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo. 8°.- (Funciones Generales de las Autonomías) En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, **humano (...)**

Artículo. 11°.- (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)



II) Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

➤ **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014)**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 15. (Asignación de Recursos) II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutaran el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescente y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberían disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Artículo 172. (Entidades de Atención). Son entidades de atención, las siguientes:

1. Guarderías y Centros Infantiles Integrales.

LEY N° 297/2016 LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Artículo 1. (Aprobación) Se aprueba de manera conjunta la Estructura Orgánica y la Escala Salarial de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (GADCH), para la gestión 2017, conformada por cuatrocientos setenta (470) ítems y un importe total de Bs. 41.028.957,00 (Cuarenta y Un Millones Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Siete 00/100 bolivianos)

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Dirección de Gestión Social de la Secretaría Departamental de Desarrollo Social, retoma su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada y su denominación de SEDEGES-CH, conforme prevé el D.S. N° 25287 de 30 de enero de 1999.

➤ **LA LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Artículo 17. (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

b) Convenios Específicos

Son acuerdo mediante los cuales, las partes establecen compromisos determinados de cooperación estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18. (ESTRUCTURA DEL CONVENIO) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y

SO.: 050/22.

R.A.M. 172/22

INF. N° 36/2022 C.A.L.M.

Fs. 227 + 2 ANEXOS

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Artículo 22. (INFORMES): "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización".

Artículo 23. (Aprobación) .- Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

LEY MUNICIPAL N° 104/17 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.

Artículo 20.- (Centros Infantiles de Convenio) El Gobierno Autónomo Municipal establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal de Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

➤ LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su Art. 67 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**". Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su Art. 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".



POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL SEDEGES - CHUQUISACA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA", legalmente representado por el Dr. Enrique Leño Palenque con Ci. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, y por otra parte la Sra. Vivian Eugenia Chungara Yucra con Ci. 9264726 Bn, Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca, legalmente facultada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 021 de fecha 18 de enero de 2022.

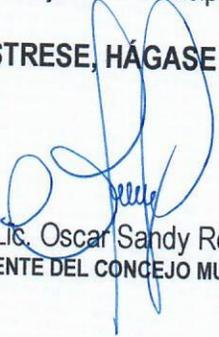
ARTÍCULO 2º El Convenio tiene por **objeto** establecer los términos y condiciones en las que el **Servicio Departamental de Gestión Social Chuquisaca (SEDEGES) Chuquisaca** y el **Gobierno Autónomo Municipal De Sucre** unen sus voluntades y esfuerzos para prestar el Servicio de Atención Integral en Educación Inicial, Salud, Nutrición y Protección a **1435 Niñas y Niños** menores de seis años, en los **49 Centros Iniciales del Programa Protección Integral y Atención a la Primera Infancia** que están dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre. El Convenio entrará en **vigencia** a partir de la suscripción del mismo hasta el 09 de diciembre de 2022, su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del Convenio.

ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

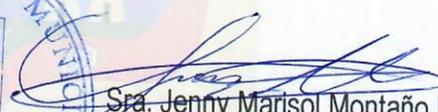
ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE